

ESCRITURAS. NOTA 6-324

Rda de don Alonso de Aragón por  
 el conde de Aragona don Juan de  
 Navarres del Rey de Aragona  
 del fons de fons de Aragona del Rey  
 don de Aragona de Aragona de Aragona  
 de Aragona de Aragona de Aragona  
 de Aragona de Aragona de Aragona  
 de Aragona de Aragona de Aragona  
 de Aragona de Aragona de Aragona

Juan de Aragona y E

[illegible]

dos, y calendados, y los bienes, sitios por vna, dos, o mas confrontaciones confrontados, especificados, designados, y limitados denidamente, y segun Fuero del presente Reyno de Aragon. Et quiero, que la presente obligació sea especial, y furta, y tenga todos aquellos fines y efectos q̄ especial obligació de fuero, derecho, obseruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs, furta y tener puede y deue. Et de tal manera, que si no os restituýere, tornare, pagare, y librare a vos, y a los vuestros, y auientes derecho de vos, la dicha comanda, y deposito, juntamente con las costas que hecho y sostenido aureys, podays auer, y ayays recurso a los dichos mis bienes, así muebles como sitios, por mi de parte de arriba especialmente obligados y auidos por nombrados, especificados, y confrontados, y aquellos podays hazer executar, vender, y trancar sumariamente a vso y costumbre de Corte, y Alfarda, orden alguna de fuero, ni derecho en lo sobredicho no seruado, y del precio de aquellos procediente ayays de ser, y seays satisfecho y pagado de la dicha Comanda y deposito, juntamente con las costas, como dicho es. Et aun a mayor seguridad de lo sobredicho, desta hora en adelante reconozco y confieso tener y poseer, y que tendré, y poseeré los dichos mis bienes, así muebles como sitios de parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nombrados, y confrontados, **NOMINE PRECARIO**, y de constituto vuestro, y de los vuestros, y de los auientes derecho y causa de vos, y por vos y ellos: de tal manera, que la posesion civil y natural mia, en ellos sea auida por vuestra y fuya. Y quiero, y expresamente consiento, que a sola ostension del presente instrumento publico de Comanda, sin otra liquidacion, posesion, ni prouança alguna, podays por la dicha razon **APREHENDER**, y hazer aprehender los dichos bienes sitios, y inuentariar, emparar, y sequestrar los bienes muebles, por mi de parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nombrados, a manos, y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreys, y obrengeys y ganeys en vuestro favor senténcia, o sentencias en qualquiera de dichos procesos de aprehension, litigandiente, manifestacion, inuentariacion, emparamiento y sequestro, y en qualquier de los articulos de litigandiente, firmas y propiedades. Y así en primera instancia,

324  
3  
dependente, firmas y propiedades. Y así en primera instancia, como en grado de apelacion. Y en virtud de dichas sentencias, podays tener y poseer, y tengays, y vsofructueys aquellos, y cada vno dellos, hasta que seays enteramente satisfecho y pagado de la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las **COSTAS**, que hecho y sostenido aureys, y os aura conuenido hazer, y sostenere en qualquiere manera. Et aun quiero, y expresamente consiento, que fecha, o no fecha executiō y discusiō alguna en mis bienes, y pasado, o no pasado por aquellos, pueda ser, y sea proceydo, y se proceda a **CAPCION** de mi persona, y preso sea detenido en la carcel, tanto y tan largamente, hasta tanto que entera y cūplidamente seays satisfecho y pagado de dicha cantidad de la dicha Comanda, juntamente con las costas y gastos que aureys hecho y sostenido, como dicho es. Renunciando en lo sobredicho el beneficio de poder hazer **CESSION** de bienes en caso de inopia, y de ser dados a custodia de acreedor, y a todas y cada vnas otras excepciones, dilaciones, auxilios, difugios, beneficios, y defensiones de Fuero, derecho, obseruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna de ellas repugnantes. Et aun renuncio a mis propios Iuezes ordinarios y locales, y al juyzio de aquellos. Et fometome por la dicha razon a la jurisdiccion, coercion, distrito, examen, y cōpulsā de la Magestad Catolica del Rey nro Señor, Lugarteniente general suyo, Governador de Aragón, Regéte el oficio de aquel, Iusticia de Aragon, Zalmedina de la Ciudad de Çaragoça, Vicario general, y Oficial Ecclesiastico del Señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de los Lugartenientes dellos, y de qualquiera dellos, y de qualesquiere otros Iuezes, y Oficiales, así Ecclesiasticos como seglares, de qualesquiere Reynos, tierras, y señorios sean, ante quien por la dicha razon mas demandar y conuenirme querreys; ante los quales, y cada vno dellos prometo, y me obligo hazeros cumplimiento de derecho, y de justicia. Et quiero que por la dicha razon pueda ser variado juyzio de vn Iuez a otro, y de vna instancia, execucion, y proceso a otro, y otros a costas mias, tantas vezes quantas querreys; y que el juyzio ante vn Iuez comenzado, no empache al otro, o otros; antes bien todos puedan

dan concurrir en vn mismo tiempo, y ser deduzidos a deuido efecto, no obstante qualquier Fuero, derecho, obseruancia, vfo y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes. Et juro a Dios nuestro Señor, sobre la Cruz, y Santos quatro Euangelios en poder del Notario publico infracripto, como publica y autentica persona, la presente legitimamente estipulante, y recibiente, que os restituyere, tornare, y pagare la dicha Comanda y deposito, juntamente con las cosas, como dicho es. Y que por la dicha razon no pleyteare, ni pleytear harè, ni presentare firma, so pena de perjuero, è infame manifesto. *finis per aquile en la p*

[illegible][illegible]

